



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Tres (3) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 167

ASUNTO A TRATAR:

El señor **JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** y **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA**.

HECHOS:

Indica la parte accionante que radicó el día 25 de Agosto de 2021, derecho de petición ante las entidades accionadas y una vez vencido el término para que las entidades referidas dieran respuesta de fondo, se abstuvieron.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que ésta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, absuelva su petición de forma clara, precisa y congruente con lo pretendido.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Indica la entidad accionada **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, que el día 7 de Septiembre de 2021, remitió respuesta al derecho de petición y mediante correo electrónico el día 24 de Septiembre de 2021, remitió nuevamente la respuesta al derecho de petición.

La entidad emitió constancia de envío del correo electrónico junto con la respuesta de fondo dirigida al señor **LOZANO RIAÑO** y pide se declare la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

PLANEACIÓN DISTRITAL – ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA allega la constancia de envío al accionante e igualmente deja la documentación a disposición del señor **LOZANO RIAÑO**, teniendo en cuenta que son documentos demasiado pesados para ser enviados por correo electrónico. Pone en conocimiento las resoluciones pretendidas y solicita la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Se destaca que las entidades accionadas **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA**, dentro del término de traslado de la acción de tutela establecido por este Despacho, dieron respuesta al derecho de petición y por ello se configura la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, teniendo en cuenta que el derecho de petición entraña el deber de las accionadas, de manifestarse de fondo frente a lo que le pidieron y las entidades no solo le remitieron la respuesta sino que además lo probaron en el trámite de la presente acción. No queda más que afirmar que la posible vulneración al derecho fundamental ha cesado y por ello no tiene sentido tutelar una prerrogativa que al menos actualmente no está siendo transgredida.

En todo caso el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, accionante tendrá acceso al plenario para cotejar las respuestas que le fueron remitidas por las encartadas con las que las entidades allegaron al presente trámite.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha afirmado que:

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado.”

Y agrega al Alto Tribunal:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna.”¹

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo solicitado por **JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO**, contra de **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE**

¹ Sentencia T-358 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CARTAGENA y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA, por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a las accionadas por el medio más expedito.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a2d2086b2e5b2cb9edfb7e9b954642a0626297c50c1c185b082693ce8f7c64

Documento generado en 05/11/2021 04:48:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co